

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LITERAL "C" DEL ARTÍCULO 61
DEL DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

ORLANDO SALVADOR LÓPEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LITERAL “C” DEL ARTÍCULO 61
DEL DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Manfredo Maldonado Méndez.
Vocal:	Lic. Elmer Antonio Álvarez Escalante.
Secretario:	Lic. Héctor David España Pinetta.

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Ronaldo Amilcar Sandoval Amado.
Vocal:	Lic. Marvin Estuardo Arístides.
Secretario:	Lic. Luis Alberto Pineda Roca.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

- A Dios:** Por darme la vida, la sabiduría e innumerables bendiciones.
- A mi madre:** **Elena Aurora López de León;** en recompensa a sus sacrificios y abnegación, por hacer que se cumplieran mis aspiraciones.
- A mi hermana:** **Esmeralda Carucena López;** por el apoyo que me a brindado en muchos aspectos de mi vida.
- A mis hijos:** A quienes amo con toda mi alma, y por el tiempo que he dejado de estar junto a ellos.
- A:** **Mario Peláez A. y José Luís Ascencio Aguirre;** por el apoyo moral que me brindaron el cual fue fundamental en mi carrera.
- A mis amigos:** Por la amistad brindada y los momentos compartidos durante nuestra formación profesional.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y muy especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por forjar hombres que con su labor engrandecen a Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO

1. La niñez y adolescencia en Guatemala.....	1
1.1. Definición de persona.....	1
1.2. Definición de niño y adolescente.....	5
1.3. El niño, niña y adolescente como sujetos de derecho.....	6
1.4. El interés superior del niño.....	7
1.4.1. Origen.....	7
1.4.2. Como principio garantista.....	10
1.5. Los derechos de la niñez.....	12
1.5.1. Derecho interno.....	14
1.5.2. Derecho internacional.....	15

CAPÍTULO II

2. La protección integral de la niñez y la adolescencia.....	19
2.1. La protección de la niñez.....	19
2.2. El derecho a la integración social.....	21
2.3. El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala..	23

	Pág.
2.3.1. Objeto.....	25
2.3.2. Situación actual de los niños y adolescentes.....	28

CAPÍTULO III

3.	Los medios de comunicación televisivos.....	31
3.1.	Los medios de comunicación.....	31
3.2.	El derecho a libertad de pensamiento y expresión.....	34
3.3.	La propiedad de los canales de televisión nacional.....	37
3.4.	La violencia televisiva a través de dibujos animados.....	39
3.5.	El consumidor infantil y adolescente.....	47
3.6.	La incidencia de la televisión en la educación.....	49
3.7.	La cultura del espectáculo televisivo.....	51

CAPÍTULO IV

4.	Los efectos negativos de la violencia televisiva.....	53
4.1.	La calidad de la programación televisiva guatemalteca.....	53
4.2.	Capacidad de decisión individual de quien recibe la programación de violencia.....	58
4.3.	La teoría priming y la teoría de la de mediación parental.....	62

	Pág.
4.4. Vigencia y no positividad de la literal “c” del Artículo 61 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	63
4.5. Por qué se deben regular los programas televisivos.....	69
4.6. Concepto de medidas de protección.....	74
4.7. Proyecto de reforma.....	75
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo de investigación, se pretende realizar un estudio jurídico de orden teórico-práctico que ayude a fortalecer la rama del mundo del derecho, respecto a las necesidades y limitaciones que sufre un sector de la población como lo son los niños y niñas en situación de riesgo social, por la influencia de la violencia televisiva.

En el primer capítulo, se desarrolla lo relativo a los niños, niñas y adolescentes, exponiendo los conceptos y definiciones que corresponden a éstos. Se hace una relación de los derechos que les corresponden como miembros de una sociedad, tanto a nivel nacional como internacional.

En el segundo capítulo se hace referencia a la protección integral que debe ser enfocada por el Estado a favor de este sector de la población. La implementación del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se realizó como una herramienta jurídica apropiada para enfrentar los problemas que causa diversos factores sociales que afectan a la niñez, tratándolos como sujetos de derecho y no como objetos de derecho.

En el tercer capítulo se trata lo relativo a los medios de comunicación televisivos, quienes constituyen en la actualidad

(ii)

la forma de transmisión de información por medio de sonido e imagen. Respecto a la televisión guatemalteca y por cable, efectivamente afectan a la niñez guatemalteca, cuando los programas infantiles contienen imágenes violentas, que influyen en la formación del carácter de los niños y adolescentes.

Finalmente se realiza el análisis y justificación de un proyecto de reforma del Artículo 61 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, que establezca la intervención de instituciones públicas tales como la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación y su relación con el Ministerio de Gobernación, quienes deben implementar mecanismos que regularicen la programación televisiva infantil, evitando los programas violentos o con contenido de violencia.

En el presente trabajo de investigación se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo y comparativo, para analizar los efectos negativos al exponer a la niñez y adolescencia al ataque psicológico televisivo. Así como los programas con contenido violento que perjudican el desarrollo familiar y social de los televidentes, y la necesidad y obligación del Estado de implementar políticas de Estado que limiten el abuso de la relacionada programación.

CAPÍTULO I

1. La niñez y adolescencia en Guatemala

1.1. Definición de persona

El hombre a través de normas jurídicas regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, y a su manera, preservar la existencia del hombre como especie natural. Los mecanismos son múltiples, van desde las sanciones corporales y pecuniarias, hasta la privación de derechos inalienables, políticos o de familia.

En Guatemala, se encuentran normas que otorgan a la persona derechos de características especiales; se concibe al ser humano como depositario de ciertos derechos innatos, y su regulación parte del necesario obrar estatal. La palabra persona, ha sido la denominación genérica dada a todos los individuos de la especie humana. Proviene del latín persona, -ae, de origen etrusco.

En éste último idioma significaba “máscara teatral”, y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después

al de “personaje representado por el actor”, debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual.

Es común afirmar que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado.

García Maynez, define: “Se da el nombre de sujeto, o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes. Las personas jurídicas dividense en dos grupos: Físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo). Como ambas designaciones son ambiguas, preferimos decir persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.”¹

El derecho ha utilizado el concepto de persona para significar al ser humano, es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho

¹ García Maynez, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. Pág. 271.

se limita a reconocerle tal condición. A partir de tal noción se desarrolla el concepto de capacidad jurídica, es decir, existe capacidad jurídica, una e igual para todos los individuos humanos, en cuanto se es persona, no se es persona porque se tenga capacidad jurídica.

El Diccionario define a la persona como: “Persona (personalidad). derecho civil. Sujeto de derecho y derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas (entes morales o personas jurídicas)”.²

Asimismo, establece como antecedentes de la palabra lo siguiente: “... (personare, prosopón, phersu) indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades (romano sui iuris, juez, pretor, etc.); asimismo, se emplea el término para significar el que no es siervo, que

² Diccionario Jurídico Multimedia Espasa. Versión electrónica.

fue el difundido por THEOPHILO. En este sentido se explica que en la antigüedad la persona no tuviese gran valor, porque el mismo sólo le venía otorgado por su adscripción al grupo (gens, polis, fratría, oikós). Fue el estoicismo quien difundió el concepto de persona como un valor, que, con la extensión de la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio, sería recogido por el cristianismo, concibiendo a la persona como *rationalis naturae individua substantia*... hoy coincide el concepto social del individuo con el Jurídico de la persona (al serlo todo ser humano); de donde la personalidad no es sino la manifestación de la persona. Persona es todo ser con aptitud jurídica, y personalidad, la investidura jurídica que confiere dicha aptitud. Esta concepción de la personalidad, surge en el Derecho romano, se desarrolló en torno al triple status que la persona gozaba: status libertatis, status civitatis, status familiae, de los que los dos primeros constituían factores esenciales de la aptitud o capacidad jurídica, dando lugar el tercero a la diferenciación entre los *sui iuris* y los *alieni iuris*.”³

³ Ibid.

1.2. Definición de niño y adolescente

La enciclopedia Encarta, establece respecto a la definición de niño que: “Que esta en la niñez; Que tiene pocos años y; Que tiene poca experiencia”⁴

La legislación guatemalteca, al haber reconocido que era necesario promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, especialmente aquellos con sus necesidades parcial o totalmente insatisfechas; adecua a la realidad jurídica el desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

Por su parte el tratadista Cabanellas, define a la niñez como: “Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón”.⁵

Con la entrada en vigencia del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en su Artículo 2, la definición de niñez y adolescencia

⁴ Microsoft. Enciclopedia multimedia Encarta 2006. Versión electrónica

⁵ Cabanellas, Guillermo, Diccionario de derecho usual. Pág. 968

exponiendo: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

1.3. El niño, niña y adolescente como sujetos de derecho

Los niños adolescentes tienen reconocidos sus derechos desde el momento mismo de su concepción, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 3 el cual señala que: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

El status jurídico de infancia finaliza a los dieciocho años de edad, esto se determina del contenido del Artículo 8 del Código Civil que establece: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

En ese sentido la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en su Artículo 9, que los niños, las

niñas y los adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual.

1.4. El interés superior del niño

1.4.1. Origen

El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado.

El análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme, el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres.

Los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos.

Posteriormente, se observa un aumento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que ellos pueden tener intereses jurídicamente protegidos diversos de sus padres.

En Gran Bretaña esta evolución se reflejará en la aplicación del derecho de equidad como alternativa al derecho consuetudinario, que sólo consideraba al niño como un instrumento para el uso de sus padres. Igual trayectoria se observa en el derecho francés.

El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido.

En la protección de los intereses de los niños, ha sido necesario reconocer la necesidad de limitar las facultades del Estado para intervenir en los asuntos de la infancia, asunto que ha debido hacerse con especial preocupación en el ámbito de la aplicación abierta o encubierta de mecanismos del sistema punitivo hacia los niños.

Con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la

arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia.

Sólo con el proceso iniciado con la Convención en el que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como del Estado.

También, la evolución de los instrumentos internacionales de los derechos de los niños revela la permanente presencia de la noción de interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924 que establecía el imperativo de darle a los niños lo mejor, o con frases como los "niños primero", hasta la formulación expresa del principio en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, y su posterior incorporación, no solo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino también, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

De este breve análisis se desprende que el principio del interés superior ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto.

Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que , al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

1.4.2. Como principio garantista

La teoría supone que el principio de interés superior del niño, se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos.

El principio del interés superior del niño, lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño.

Se obliga a diversas autoridades e incluso, a instituciones privadas a estimar el interés superior del niño como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otra manera, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

En este punto es posible afirmar que el principio, de interés superior del niño en la Convención sobre los Derechos

del Niño, como garantía, debe ser entendida como vínculos normativos idóneos para asegurar efectividad a los derechos subjetivos de los niños, niñas y adolescentes.

1.5. Los derechos de la niñez

Desde el reconocimiento explícito de un catálogo de derechos, se superan las expresiones programáticas del interés superior del niño y es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos.

El contenido del principio son los propios derechos e interés, que en este caso se identifican. Todo interés superior pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo declarado como derecho; por su parte, sólo lo que es considerado derecho puede ser interés superior.

Previo a las diferentes Convenciones ratificadas por Guatemala, la noción de interés superior pareciera remitir a algo que estaba más allá del derecho, una especie de interés colectivo o particular que pudiera imponerse a las soluciones estrictamente de derecho.

Es cierto que, en ausencia de normas que reconozcan derechos y ante la precariedad del status jurídico de la infancia, una norma que remitiera al interés superior del niño podía orientar positivamente, aunque sólo fuera ocasionalmente, decisiones que de otro modo quedarían entregadas a la más absoluta discrecionalidad. Sin embargo, una vez reconocido un amplio catálogo de derechos de los niños no es posible seguir sosteniendo una noción vaga del interés superior del niño.

La función del interés superior del niño en este contexto es ser una luz que ilumine la conciencia de los órganos jurisdiccionales para que tomen las decisiones correctas a favor de la niñez.

El ejercicio de la autoridad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, se orienta y limita por los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce al niño, considerando además los principios de autonomía progresiva del niño en el ejercicio de sus derechos y de participación en todos los asuntos que le afecten

1.5.1. Derecho interno

La niñez guatemalteca, fueron tomados en cuenta como sujetos de derechos y deberes, en el año de 1990 con la aprobación y ratificación por parte de Guatemala, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Como consecuencia de la vigencia de la Convención, se ha fomentado en el país un debate alrededor de los derechos de la niñez. La visión asistencialista enfocada en la atención de niños y niñas en circunstancias especialmente difíciles ha venido gradualmente debilitándose, para dar paso a la aplicación de la nueva visión de protección integral de la niñez y adolescencia, en la cual las niñas y los niños son sujetos de derecho.

En el año 2003, específicamente en el mes de julio, que se aprueba el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual será tratado en el capítulo siguiente de esta investigación.

1.5.2. Derecho internacional

La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria.

En virtud del citado principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños.

Se inicia la misma con la Declaración de los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. La misma fue proclamada a favor de los niños, para que estos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian.

Se establece en la misma la obligación no solo para los Estados partes sino para las familias, hombres y mujeres individualmente, a luchar por el respeto de esos derechos,

para los gobiernos la necesidad de regular la protección de esos derechos a favor de los niños.

El principio I, de dicha declaración establece: “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna...”

El principio II, del mismo texto establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades... Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

El Principio III, del mismo cuerpo legal establece: “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material...”

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de

noviembre de 1989 y suscrita por el Estado de Guatemala el 26 de enero de 1990.

Se tomó en consideración que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad, y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "... el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

La actividad legislativa sobre niños, niñas y adolescentes, permite distinguir tres etapas en su desarrollo:

La primera, que constituyó la inexistencia de legislación especial a favor de estos; una segunda etapa, que inicia con la promulgación de leyes especiales que tratan de los menores con fines de protección a los niños y adolescentes por un lado, y contralor y protector al Estado.

En este período nace la Declaración Universal de Derechos del Niño, aprobada por la Organización de Naciones Unidas, en el año 1959 y de gran trascendencia en América Latina; por último, un tercer estadio en el desarrollo de la legislación sobre la niñez y adolescencia, a partir de la Convención Universal Sobre Derechos de los Niños, aprobada por las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1989, con lo cual nace el compromiso del Estado guatemalteco, de crear una legislación acorde a la realidad de la niñez guatemalteca.

CAPÍTULO II

2. La protección integral de la niñez y la adolescencia

2.1. La protección de la niñez

Actualmente, la protección y tutela de los derechos de la población infantil y adolescente en Guatemala, está contenida en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

En su invocación, la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. Reconoce que el Estado es el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, así como de su decisión de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos.

Acerca de los deberes del Estado el Artículo 2 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la

República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El Artículo 3 del mismo texto legal citado preceptúa: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Acercas de los derechos inherentes el texto legal citado anteriormente preceptúa en el Artículo 44, que: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

Específicamente la Constitución establece en relación a la niñez en su Artículo 51 que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social”.

Siendo que estos preceptos están considerados en la Constitución Política del país, se presume que toda la legislación ordinaria debe ser congruente con los mismos. Sin embargo, el análisis del cumplimiento de las leyes ordinarias y específicamente el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, son normas vigentes pero no positivas.

2.2. El derecho a la integración social

En Guatemala, en su condición de Estado social de derecho, multiétnico, multilingüe y pluricultural, debe estar convencido que sus niños, niñas y adolescentes constituyen la base estratégica de su desarrollo. Se deben reconocer como sujetos de derecho, como ciudadanos, les debe garantizar la inclusión e integración social, su participación en las acciones que son de su interés y, de acuerdo con su grado de desarrollo y madurez.

El Estado se obliga a dar prioridad absoluta en las políticas de desarrollo, en las inversiones públicas y en los servicios básicos, tales como salud, nutrición, educación, seguridad social, vivienda, entre otros.

Debe procurar para este sector de la población, la protección especial y atención emergente cuando lo requieren, les garantiza su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de seguridad, libertad, dignidad e igualdad.

Los niños guatemaltecos deben ser queridos, respetados y valorados por la sociedad, considerados actores importantes en el desarrollo de nuestro país, en la práctica de su democracia y participación en la construcción de un país de esperanza y justicia para todos.

Este sector de la población, vive en ciudades, pueblos y comunidades que no garantizan una vida digna, segura, amable, acogedora, saludable, con afecto y buen trato, sin contaminación.

La aplicación y desarrollo del principio de integralidad como elemento de protección integral se caracteriza por ser el punto de partida para decir que no hay un derecho más importante que otro o una función humana más importante que otra.

Los niños, niñas y adolescentes como sujetos, tienen una historia y una trayectoria integral ligada a los derechos de supervivencia, desarrollo, protección y participación.

Las políticas se conciben como garantías para guardar la integralidad y la condición universal del derecho; si esta condición es excluyente, entonces la política es de carácter emergente; si existen amenazas o violaciones al derecho entonces la política es de protección especial; si esa condición universal no es pública o no tiene responsables, la política necesaria es de exigibilidad.

La integralidad del derecho y la política se resguarda con la participación de niños, niñas y adolescentes, quienes ven en la actuación de los políticos, las posibles soluciones de carácter legislativo, al apoyar políticas públicas a favor de la niñez en cuerpos normativos.

2.3. El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

En 1996, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Código de la Niñez y la Juventud. Sin embargo, después de haber sufrido reiteradas demoras, su vigencia fue

postpuesta indefinidamente. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad resolvió favorablemente una Acción de Inconstitucionalidad que interpuso en el año 2002 el Movimiento Social a Favor de la Niñez, argumentando que es función del Congreso de la República aprobar y derogar leyes pero no suspender su vigencia de manera indefinida. A la vez ordenó al Organismo Legislativo que fijara la fecha de su entrada en vigencia. Mientras tanto, para sustituir el Código, la Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia del Congreso Nacional presentó, ante el seno de ese organismo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, aprobada el 4 de junio del 2003 y vigente en la actualidad, como Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta ley se define como un instrumento de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto de respeto a los derechos humanos.

La protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata de personas menores de edad, para cualquier fin o en cualquier forma, es establecida en el Artículo 50, el cual

también contiene la obligación del Estado de desarrollar todas las actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir tales acciones.

Con relación al maltrato, señala que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato.

La obligación del Estado de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso físico, sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional.

2.3.1. Objeto

El objeto primordial del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, es ser un instrumento jurídico que permita establecer lineamientos en beneficio de los niños y adolescentes guatemaltecos. Cabe resaltar los siguientes puntos:

- Implantar las condiciones necesarias para que niños, niñas y adolescentes se encuentren protegidos y accedan favorablemente a una vida saludable.
- Garantizar el acceso universal de niños, niñas y adolescentes a los servicios de educación conforme a su edad y a la cultura a la que pertenecen.
- Promover una cultura de buen trato y no violencia, respeto y reconocimiento a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias como ciudadanos, a sus individualidades, requerimientos y expresiones culturales.
- Fortalecer las capacidades y vínculos afectivos de las familias, como espacio sustancial que cumple el papel fundamental de protección a niños, niñas y adolescentes.
- Asegurar la restitución de los derechos a niños, niñas y adolescentes que han sido privados de los mismos, por razones de violencia, maltrato, abuso, explotación o situaciones de desastre.
- Promover una cultura de respeto y fortalecimiento de la participación de niños, niñas y adolescentes, como

actores con capacidades para opinar, deliberar, decidir, tomar la iniciativa y acordar sobre sus propios requerimientos en igualdad de oportunidades entre niños y niñas y entre las diferentes culturas que conviven en el territorio nacional.

Se desarrolla además la doctrina de responsabilidad o de protección integral plasmada en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dicho cuerpo normativo, representa un avance significativo para el proceso de reforma de la justicia en Guatemala, ya que concretiza los derechos de la niñez y adolescencia, marcando e imponiendo la diferenciación en el trato que deben recibir la niñez y adolescencia que ha sido vulnerada en sus derechos cuando hay conflicto con la ley penal.

Dicho cuerpo de ley, contempla los siguientes derechos a favor de la niñez y adolescencia:

- Derecho a la vida;
- Derecho a la integridad personal

- Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición;
- Derecho a la familia y a la adopción;
- Derecho a la igualdad.

2.3.2. Situación actual de los niños y adolescentes

Conforme a las estadísticas nacionales y de UNICEF, se estima que más de la mitad de la población guatemalteca es menor de 18 años, y que aproximadamente el 64% de la niñez vive en la pobreza.

Las estadísticas nacionales tienden a indicar que los niños menores de cinco años sufren los más altos niveles de pobreza; de hecho, el 59 % de los mismos vive en condiciones de pobreza extrema y el 41% padecen algún nivel de desnutrición, lo cual equivale a 756.000 niños y niñas en esa situación.

El trabajo infantil continúa siendo una profunda preocupación nacional, puesto que si bien el Estado de Guatemala ha suscrito una serie de normas internacionales en

materia de protección infantil, éste no cuenta con políticas públicas adecuadas para dar vigencia a dicha normatividad, ni cuenta con un sistema de atención integral para promover la especial protección que requieren los niños y niñas, es decir que se han tenido avances, pero no los necesarios ni suficientes para evitar que este sector de la población se vea lesionado en sus intereses.

Por otra parte la adopción infantil es otro tema muy preocupante, porque la legislación interna no se adecua a los estándares internacionales y se lleva a cabo a través de una red rentable de tráfico de niños y niñas.

El creciente número de niños y niñas que viven en la calle, el elevado número de ataques violentos ocurridos contra la niñez que vive en la calle o que permanece gran parte del día en ella, y que presentan características de limpieza social permanecen impunes.

Las deficiencias en la administración de justicia y la discrecionalidad de los jueces llevan a que no se garantice la debida investigación, el enjuiciamiento y el castigo necesarios de los responsables de violaciones a los derechos de la niñez.

La impunidad implica que la niñez sea aún más vulnerable al abuso. Resulta urgente adoptar medidas de protección basadas en la doctrina de la protección integral para salvaguardar los derechos de los niños y niñas sometidos al sistema judicial por razones de abandono, abuso o delincuencia.

Se estima que más de la mitad de la población guatemalteca es menor de 18 años de edad y la mayoría de los niños y niñas pertenecen a alguno de los pueblos indígenas. Por ello, la situación de la niñez descrita es particularmente preocupante en relación con los niños, niñas y adolescentes, que pertenecen a los pueblos indígenas en Guatemala.

Los pueblos indígenas en su mayoría viven en hogares pobres y en áreas rurales, sufren altos niveles de discriminación y marginación social.

CAPÍTULO III

3. Los medios de comunicación televisivos

3.1. Los medios de comunicación

Entre los inventos más utilizados y reconocidos del siglo pasado, emerge la televisión como un instrumento de alcances extraordinarios capaz de entretener, socializar, instruir, educar e informar a la humanidad.

Muchas personas en el mundo comprometidas con el desarrollo moral, social e intelectual de los pueblos evalúan la maravilla de la transmisión visual a través de la distancia como uno de los más eficaces medios para conseguir esos objetivos.

No cabe duda que han sucedido muchos avances tecnológicos y sociales, los cuales han ayudado a establecer lazos de comunicación entre los países del mundo. También, durante las últimas décadas se ha presenciado un vertiginoso crecimiento de este medio tales como la adición de color a la imagen, la incorporación de las cintas vídeo magnetofónicas a

la pantalla chica, la transmisión vía satélite y la transmisión digital.

Toda esta sofisticada tecnología está teniendo gran acogida en el ámbito educativo en la cual los medios electrónicos forman parte de casi todas las experiencias de aprendizaje.

No obstante el valor reconocido de este medio y la prueba fehaciente de cuán valioso puede ser para la educación y el desarrollo cultural de un pueblo, queda la duda de si en verdad se entiende su alcance en la conciencia social.

El poderosísimo medio que es la televisión nacional, se encuentra establecida en cuatro canales nacionales, siendo estos canal en VHF 3, 7, 11, 13 y Guatevisión, sin tomar en cuenta los canales transmitidos por cable y la banda UHF. Los canales nacionales, requieren un control interno de calidad que permita la difusión de la más extensa variedad de materiales bajo un serio compromiso de responsabilidad social. Sin embargo, por alguna circunstancia los encargados de la programación, movidos por afán de lucro o popularidad,

perdieron de vista las consecuencias de anuncios y programas de baja intención educativa, de contenido violento, lo que se advierte en el comportamiento social de cambios indeseables que afectarán la calidad de vida, de la niñez guatemalteca y los adolescentes.

Aún cuando en Guatemala, el Estado a través del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, establece que debe regularse la programación televisiva a favor de la niñez, el cumplimiento de dicha norma es violada actualmente. No se ha podido evitar que los materiales que se transmiten por la televisión no atenten contra el sano desarrollo emocional de niños y adultos.

Los canales de televisión nacional, no clasifican sus programas, ni evitan los excesos de violencia, sensacionalismo y sexo en su programación. El ser humano tiene el potencial de crear y de mejorar cada vez más lo creado. También tiene la capacidad de usar eso que inventó en forma positiva o negativa. El bienestar y progreso de la humanidad van a depender de que el homo sapiens elija usar su tecnología en forma responsable.

3.2 El derecho a libertad de pensamiento y expresión

El derecho a la libertad de expresión es una garantía fundamental para asegurar el estado de Derecho y las instituciones democráticas. En este sentido, el Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.

Por su parte, el Artículo 13 de la Convención Americana preceptúa que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión”. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

El Estado reconoce la libertad de expresión contempla una amplia gama de actividades que afectan a todos los individuos. La libertad de expresión comprende el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En este sentido, ésta tiene una doble

dimensión, comprende el derecho de cada persona de no ser menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y al mismo tiempo comprende un derecho colectivo, a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Todo análisis sobre la legislación que afecte directamente el derecho a la libertad de expresión e información debe ser evaluado considerando el papel fundamental que éste juega dentro de una sociedad democrática y debe tener en cuenta cada uno de los principios plasmados en el Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La dependencia de la democracia en la existencia de una amplia libertad de expresión no reside únicamente en la necesidad del respeto a este derecho en sí mismo, sino también en la importancia de la libertad de expresión e información para que sean respetadas las otras libertades fundamentales.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce expresamente en el Artículo 35 el derecho a la

libertad de emisión del pensamiento, en los siguientes términos: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones...”

Dicha previsión constitucional prohíbe la censura previa y limita la responsabilidad por el contenido de la información transmitida a la responsabilidad ulterior. Esta norma se ajusta a las disposiciones de la Convención Americana que establece en su Artículo 13.2 que el ejercicio de este derecho: “... no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”

Mas allá de la expresa prohibición de la censura previa, la norma constitucional guatemalteca contiene previsiones contra la censura indirecta, prohibiendo actos que podrían restringir el desempeño y funcionamiento de los medios de comunicación. Así, se prohíbe la expropiación de los medios de comunicación, su clausura, embargo y confiscación.

En nombre de la libertad nadie puede actuar con irresponsabilidad y ocasionar daños. La libertad individual o empresarial termina exactamente en el punto en que de continuar lesionaría un derecho individual o colectivo. La libertad no permite el delito, la agresión, el crimen, aunque ello es posible y en tal caso se constituye en un acto punible.

Es evidente que la libertad no debe ser ilimitada a tal punto que entre en contradicción con los intereses singulares y de la colectividad. La libertad es un ejercicio responsable que permite a la sociedad desarrollarse como seres humanos en la sociedad.

3.3. La propiedad de los canales de televisión nacional

Existe un monopolio de hecho sobre los canales de televisión nacional, que estaría afectando seriamente la

libertad de expresión y el derecho de información de los guatemaltecos, así como la programación dirigida a la población guatemalteca.

Si bien es cierto que los canales de televisión abierta están registrados a nombre de sociedades anónimas, el tenedor mayoritario de sus acciones es el empresario mexicano Ángel Remigio González.

Una de las preocupaciones fundamentales del Estado debería ser que el Gobierno no siga otorgando concesiones basándose únicamente en criterios económicos que dejan sin acceso a sectores minoritarios de la sociedad guatemalteca tales como los indígenas, los niños, los jóvenes y las mujeres. En este sentido, la entrega o renovación de licencias de radiodifusión, debe estar sujeta a un procedimiento claro, justo y objetivo que tome en consideración la importancia de los medios de comunicación para que la ciudadanía participe activamente sobre la programación que desean recibir.

La libertad comercial implica la posibilidad de escoger una actividad para dedicarse a ella; pero no la posibilidad de incumplir la ley o menoscabar la dignidad de las personas o

lesionar los valores de solidaridad y justicia de la colectividad.

La libertad de comercio consiste en la posibilidad de escoger libremente la actividad empresarial que mejor convenga al interesado, pero que una vez hecha tal escogencia, el respectivo tipo de actividad queda sujeto a todas las disposiciones que le sean aplicables. Si bien el cine y técnicas derivadas como la televisión, el video y cine, son expresiones del comercio y de la industria, antes que de la libertad de opinión, su naturaleza de espectáculo público, los sitúa bajo la actividad administrativa del Estado, que tiene por objeto la protección de la seguridad, la moralidad y la salubridad públicas. Es decir, bajo la potestad de regular el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales.

3.4. La violencia televisiva a través de dibujos animados

La violencia televisada afecta a los jóvenes y niños de todas las edades, de ambos géneros, en todos los niveles socioeconómicos y en todos los niveles de inteligencia.

Ya no puede quedar ninguna duda de que la continua exposición masiva a la violencia televisada es una de las causas del comportamiento agresivo, el crimen y la violencia en la sociedad. La evidencia viene de estudios, tanto de laboratorio como de la vida real.

El efecto no se limita a los niños que ya están predispuestos a ser agresivos, y no se limita a este país. El hecho de que este mismo hallazgo, es decir la relación entre la violencia televisada y la agresividad en los niños, se obtiene en estudio tras estudio, en un país tras otro, no puede ser ignorado. El efecto causal de la violencia televisada, no puede ser negado ni justificado.

Este efecto causal ha sido visto, fuera del laboratorio en la vida real, entre muchos niños distintos. Parece ser que un ciclo vicioso existe, en que la violencia televisada hace a los niños más agresivos, y estos niños más agresivos proceden a ver más violencia para justificar su propio comportamiento.

Dentro de los programas violentos que se transmiten a la niñez guatemalteca, se encuentran los siguientes:

➤ Pokemon

- Robocop
- Los Power Rangers
- Dragon Ball Z
- Los Simpsons
- Yu-gi-oh
- Samurai X
- Transformers
- Los padrinos mágicos
- Lucha Libre WWF

El dibujo animado ha dejado de ser una compañía divertida y enriquecedora para el público infantil que ahora queda expuesto a los manejos más inescrupulosos, a los mensajes más contaminados y a las elaboraciones menos armoniosas. Por eso, es importante estar atentos a qué tipo de dibujitos se envían a los niños y adolescentes, puesto que no es cierto que mirar un canal con programación infantil,

garantice que estén salvaguardados de abominables personajes, cargados de violencia, de características ambiguas, conductas antisociales y, hasta muchas veces, de extraños contenidos sobre la sexualidad.

Con trazos decididamente orientales, el dibujo animado japonés le ha ganado un amplio espacio a las historias ocurrentes, creativas, cómicas y coloridas que planteaban productoras como las de Walt Disney o Hanna Barbera, en clara representación de lo que debería ser el producto para ese pequeño gran destinatario que es el niño.

El dibujo japonés quizá como el inadvertido heredero de la segunda guerra mundial, cambió el concepto de las historias de los personajes y los cargó de agresividad, les incorporó armas de fuego, situaciones bélicas, víctimas sangrientas y hasta cuadros repugnantes en los que el asco es llamado a escena.

En Guatemala, los niños y adolescentes pasan varias horas frente al televisor, no tan solo viendo programas de televisión abierta, sino también por cable y sin lugar a dudas

los preferidos a la hora de elegir, son Dragon Ball Z, Pokémon y South Park, entre los más seguidos.



*. Bay Blade – Internet. www.violenciatelevisiva.com 10/8/2007

Aunque parezca mentira, un efecto envolvente suele apoderarse de aquellos niños que se ven atraídos por este tipo de personajes que finalmente terminan absorbiendo a este sector de la población desprevenida que los incorporan con un efecto netamente adictivo. Los hijos, sobrinos, nietos, primos, es decir todos los niños y adolescentes, comenzarán a sentir la necesidad de verlos por sobre cualquier otra alternativa, llámese deportes, juegos, lectura, programas más edificantes y hasta diversiones más saludables.

Existen dibujos de un humor fuerte, áspero, retorcido, que tienen además malos modales, groserías y sarcasmo, pero a pesar de todo esto son de un suceso fenomenal y con un rating (cantidad de personas o televidentes que sintonizan un

programa) muy elevado. También debe recalcar que hay un alto porcentaje de jóvenes que consumen estos tipos de dibujos y que sus edades oscilan entre los 17 y 18 años de edad, por lo se supone que estas series no están realizadas solo para niños.



*. South Park – Internet www.violenciatelevisiva.com 10/8/2007

El preferido y muy codiciado por los niños es Dragon Ball Z, se podría decir que es el más popular y complejo de los dibujos animados que se están dando en estos momentos. Este dibujo animado es en estos días el rey de los hogares guatemaltecos, desde que se enciende la televisión los niños quedan atraídos por este programa.

En el centro de la historia de Dragon Ball, está la vida de Goku, con sus amigos, sus enemigos y sobre todo sus peleas. Estos guiones tienen grandes torneos de artes marciales, con

figuras míticas a granel, que no dejan de luchar sin respiro, por las valiosas esferas del Dragon Ball.

Pero a pesar de estas luchas violentas y constantes, debemos de reconocer que “Los padrinos mágicos”⁶, es la serie más vista por los guatemaltecos, aún cuando tengan una fuerte tendencia a la violencia social, a la pornografía cuando se lleva al mundo de la revista y a mensajes nocivos.



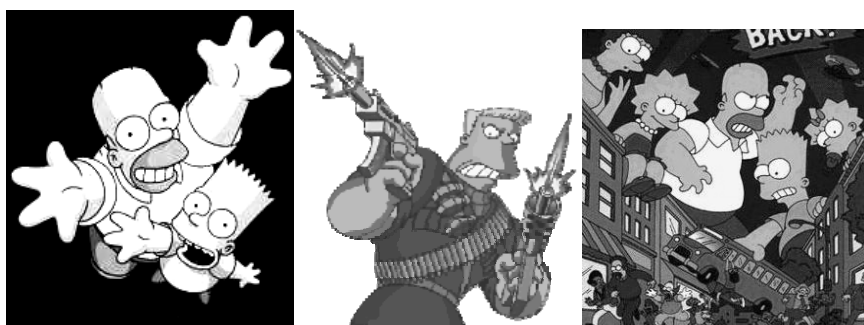
*Dragon Ball – Internet www.violenciatelevisiva.com 10/8/2007

Frente a todo este caudal de violencia que generan estos dibujos, la obligación de los padres es la de velar por su salud mental para que su infancia sea vivida de una forma más ajustada a sus edades y sin mayores sobresaltos. Lejos están

⁶ Fuente: IBOPE, diciembre de 2007

los niños de vivir dibujos que se consideraban más sanos en sus mensajes, tales como Bugs Buny, el Gato Silvestre y el Canario Tweety, el Ratón Mickey, el Pato Donald llenos de alegría y de inocencia.

La programación de los canales de televisión, buscan distraer al público infantil con dibujos animados creados en los Estados Unidos de América o bien en dibujos elaborados en China, Corea o Japón. Respecto a las caricaturas con contenido adulto, existe Los Simpson, en el cual se tocan temas que pueden causar confusión en la niñez y la adolescencia, en temas familiares y de sexualidad.



www.violenciatelevisiva.com 10/8/2007

Existe otra caricatura denominada Dexter, un niño genio que tiene una hermana llamada Dee Dee y con quien generan todas sus situaciones desde un laboratorio. Sin embargo, la falta de tolerancia entre ambos personajes, distorsiona la

forma de comportamiento de la niñez y la juventud, al invitarlos a tener un comportamiento inadecuado, basta ver la forma en que son dibujadas las expresiones de estas series, para determinar que su expresión es irregular, no provocan risa, sino un enfrentamiento e invitan a realizar un comportamiento inadecuado.



www.violenciatelevisiva.com 10/8/2007

3.5. El consumidor infantil y adolescente

Los niños y adolescentes son susceptibles a los efectos negativos del medio, tales como violencia, mal tratamiento informativo de temas complejos o agresión visual y auditiva, información sexual.

No obstante lo anterior, en Guatemala, la televisión se convierte muchas veces en su única opción de entretenimiento, su relación con el mundo y posibilidad de aprendizaje y que muchos niños de sectores populares tienen

con frecuencia condiciones de vida inadecuadas dentro de su hogar y experiencias escolares negativas, de forma que ninguno de estos dos escenarios sociales son apoyo suficiente y positivo para enfrentar la avalancha de información y formación proveniente del aparato televisivo.

Es una realidad que mientras las legislaciones de medios de otros países reclaman la defensa de sus tradiciones históricas y culturales, la legislación guatemalteca, está totalmente desplazada por la importación de narrativas, memorias y sueños fabricados por corporaciones transnacionales, con ideologías, vocabularios, pensamientos y cultura de otros países. Se olvida que la gran particularidad de las audiencias juveniles e infantiles proviene del hecho de ser grupos en proceso de socialización, de formación de sus identidades y valores, que están en la etapa de modelar sus comportamientos y conductas para la vida individual y colectiva y a la vez de construir condiciones de salud mental y bienestar.

Definitivamente, es necesaria la producción de una programación infantil propia, auténticamente guatemalteca, que cuente historias locales, en las que los niños reconozcan

la sociedad en que viven; que les proporcione el conocimiento de la propia identidad cultural; que promueva su autoestima, autoconfianza y bienestar; una programación que involucre a los niños, dirigida a ellos y acerca de ellos, que estimule y satisfaga su imaginación.

3.6. La incidencia de la televisión en la educación

Muchos analistas de la educación creen que el problema esta en el financiamiento o la gestión del sistema educativo, o que se trata de un simple asunto de curriculum y didáctica. Todas estas cuestiones son importantes, pero no deben ocultar el hecho de que lo que verdaderamente esta primero es el problema del sentido de la educación de los niños y adolescentes, influyen poderosamente agencias de producción y circulación de cultura, comenzando por los medios masivos de comunicación. Entre ellos, uno en especial, la televisión, tiene un impacto tremendo sobre la constitución de la subjetividad, es decir, sobre la formación de criterios de distinción entre lo verdadero y lo falso, lo bueno y lo malo, lo bello y lo feo.

La televisión crea una cultura televisiva que es al mismo tiempo un modo de ver las cosas y un modo de aprender a través de imágenes. En estas condiciones el desarrollo de la personalidad es un proceso totalmente azaroso, incierto, contradictorio y que en ciertos casos extremos no termina por producir algo parecido a una identidad más o menos coherente y estructurada.

La televisión afecta la personalidad y el ambiente donde se desarrollan los niños, puesto que representa para la niñez y la adolescencia un nuevo ídolo, que se instala para guiar la vida de los niños, el utilitarismo economicista, la vanalización y la superficialidad de la cultura.

La educación familiar y escolar debe enfrentar a los medios de comunicación y en especial la televisión, por lo que hay que saber que la educación escolar debe cumplir sus finalidades en un contexto donde tienden a dominar una serie de valores negativos que se transmiten, tales como la ambición descontrolada, la codicia, el materialismo, la corrupción, la superficialidad, el desprecio al intelecto y el poder adquisitivo son valores que se ven literalmente encarnados por personajes de caricaturas, series televisivas

como telenovelas, programación para público adulto, transmitido en horarios en que los niños y adolescentes tienen acceso a este tipo de información.

3.7. La cultura del espectáculo televisivo

La cultura del espectáculo televisivo es omnipresente, puesto que a través de ella se ofrecen en forma vulgarizada una serie de información distorsionada, que afecta la personalidad del público espectador, así como afecta el desarrollo y comprensión de la verdadera realidad de la sociedad, lo cual afecta a la niñez.

Este consumidor televisivo, es decir la niñez y la adolescencia esta sobrecargado de información, pero la misma es muy pobre en cuanto a calidad y no se clasifican categorías de percepción e interpretación, lo que distorsiona el mundo real. Es un espectáculo absurdo como una sucesión de hechos simplemente juxtapuestos, tal como se presentan en programas televisivos.

El consumo cultural masivo requiere la vanalización, la simplificación, la homogeneización. Los productos más complejos de la cultura humana tales como de reflexión,

socialización, ciencia, moral, arte, educación, religión, se van quedando sin consumidores y por lo tanto corren el riesgo de convertirse en cultura muerta, como si fueran lenguas que nadie habla.

La riqueza del lenguaje es la riqueza de la cultura, cada uno puede ver lo que sus propias categorías de percepción que son adquiridas luego de un laborioso y sistemático esfuerzo educativo, social y familiar, se pierden frente a la cultura televisiva, la palabra cede su sitio a la imagen.

La televisión es la nueva escuela, una escuela distinta, más fácil y divertida, en muchos casos espectacular, la misma muestra cosas con palabras, pero no explica, sino que supone categorías de percepción y de valoración que no son las mismas en toda la población y que se adquieren a través de una experiencia de vida. Frente a la misma imagen el espectador no ve las mismas cosas, porque tienen distintas categorías de percepción.

CAPÍTULO IV

4. Los efectos negativos de la violencia televisiva

4.1. La calidad de la programación televisiva guatemalteca

En la actualidad la televisión es el medio más frecuentado y visto en todo el mundo, los niños no escapan a ésto, por la fragmentación del mensaje y la violencia en muchos casos que presenta este medio ante los ojos del niño, surge la necesidad de investigar los efectos negativos que tienen los dibujos animados o caricaturas en el comportamiento de la niñez y la adolescencia.

Las consecuencias de la sobre-exposición y los efectos que ésta puede causar en el niño son muchos, pero se pueden centrar entre otros, aquellos que afectan el mensaje a la relación y comunicación del niño con su entorno.

Los dibujos animados que es lo primero que ve el niño, es el comienzo de su exposición con este medio; cabe destacar también que este es un problema que afecta a todas las clases sociales sin distinción. Los dibujos animados existen hace

muchos años, pero como todo, este medio a cambiado mucho y cambia constantemente.

Respecto a la violencia que es efectivamente lo que se transmite a través de programas con éste contenido es necesario señalar que el autor Ossorio señala: “Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas y personas para vencer su resistencia...”⁷

El tratadista Ossorio expone respecto a la agresión que es: “Acción y efecto de agredir, de acometer a alguno para matarlo, herirlo o hacerle cualquier daño... hecho violento injusto y contrario a la norma... delitos de homicidio, lesiones y abuso de armas...”⁸

Lo más preocupante actualmente es el alto contenido de violencia que muestran los dibujos animados y la diversidad de oferta que existe, ya que los canales nacionales transmiten en su programación franjas infantiles con contenido violento, no se diga de aquellos programas que reflejan una sociedad violenta. Así también se encuentran los canales de

⁷ Ossorio Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pag. 786

⁸ *Ibid.* Pág. 45

transmisión por cable que están las 24 horas seguidas con esta transmisión.

Es importante destacar en este aspecto la falta de control de los padres, muchas veces por trabajo y otras por desinterés, dejan que el niño vea lo que quiera por televisión, y por lo tanto que se sobre-exponga, lo cual ya se sabe que es perjudicial para cualquier persona y más para el niño, que está comenzando a formar sus conceptos y parámetros de la realidad.

Dada la cantidad de canales televisivos y de dibujos animados existentes, los padres no pueden realizar un control estricto de lo que ve el niño en la televisión. Entre los cinco y los seis años el niño comienza a cambiar los gustos en cuanto a lo que prefiere ver en dibujos animados, y en este momento es que se puede inclinar hacia los dibujos violentos. Entiéndase por éstos, aquellos programas en los que la resolución de problemas es mediante golpes, utilización de armar de fuego, gritos, y malos tratos en general.

La llamada socialización primaria de la niñez, comprende los primeros años de vida, en esta etapa el niño va a elaborar

su concepto de la sociedad, el cual va a plasmar en su relación con el entorno. Los problemas surgidos dentro de la etapa de socialización primaria pueden ser influyentes y decisivos en los conceptos que se forman dentro de la personalidad del individuo.

Los dibujos animados violentos han crecido en su difusión en los últimos años, un claro ejemplo de esto son los nuevos canales de televisión por cable y su programación, en los que se dedican exclusivamente a la transmisión de este género, de los cuales algunos programas televisivos son tomados para transmitirse incluso por la televisión nacional.

La industria está en plena expansión y crecimiento, tiene mucha demanda internacional en la actualidad y son los predilectos de los niños, porque cuentan con temáticas diferentes a los otros dibujos animados; además, del agregado de los efectos de imagen y sonido que los hacen aún más atractivos.

De lo expuesto cabe preguntarse ¿Qué relación existe entre los niños sobre-expuestos a los dibujos animados violentos con los niños que tienen problemas para

relacionarse o comunicarse con su entorno?, de lo anterior puede decirse que los efectos pueden ser los siguientes:

- Los niños crecen en un ambiente irreal.
- Se les enseña que pueden obtener lo que quieren utilizando la violencia.
- Se les instruye hacia mantener una conducta de irrespeto hacia los adultos.
- Se les inculca una cultura de violencia, alejándolos de la cultura nacional.
- La educación escolar se ve disminuida, porque los niños dedican más tiempo a la televisión.
- En los adolescentes, existen programas que los inducen a revelarse contra los adultos.
- A los adolescentes se les inculca una cultura de acomodamiento, de revelación contra lo que nos les parece y de irrespeto por su entorno social y cultural.

- La conformación de grupos sociales que obtienen lo que quieren por medio de la violencia, constituye el antecedente de las maras.

4.2. Capacidad de decisión individual de quien recibe la programación de violencia

Los grupos etarios establecidos entre etapas de 6 y 12 años para los niños y niñas de 13 a los 18 años, constituyen la ampliación de oportunidades y espacios para su crecimiento y socialización; la escuela, los amigos, el hogar, el barrio y la comunidad son sus entornos cotidianos.

El estudio y el juego eran las formas de interrelación con el mundo, era una época de intensa socialización y proyección afectiva, basada en prácticas saludables y una buena alimentación, también de afirmación de la autoestima, por lo cual el desarrollo, protección y la participación de ellos y ellas.

Los niños y niñas en las edades antes mencionadas, poseen mayores condiciones para el ejercicio de sus derechos; su voz y opiniones se comienzan a escuchar y exigen que se les tome en cuenta.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, considera que la supervivencia de los niños y niñas de seis a 12 años requiere condiciones fundamentales para asegurarles una vida digna, libre de peligros o afectaciones al desarrollo integral; estas condiciones se refieren al desarrollo de salud física, mental, psicológica y sexual; cuidado, comprensión y relaciones afectivas permanentes; condiciones socioeconómicas que permitan prestaciones que aseguren alimentación nutritiva, recreación y juego, servicios de salud, educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura y con servicios básicos; seguridad social; y, un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

Las políticas de protección especial para esta edad, pretenden promover condiciones fundamentales para una vida saludable, garantizar acceso y permanencia de todos los niños y niñas en la escuela, asegurar un buen trato eliminando el castigo físico y maltrato en la sociedad, familia y centros educativos y promover la recreación y vínculos familiares.

Es fundamental impulsar y sostener diversas acciones que estimulen relaciones de calidad entre padres, madres,

hijos e hijas, así como el entorno social, velando el Estado por mantener una armonía social en beneficio de la niñez y la adolescencia.

El individuo no nace miembro de una sociedad, nace con una predisposición a la sociedad y luego llega a ser miembro de ella. El punto de partida de este proceso lo constituye la internalización o interpretación inmediata de un acontecimiento objetivo en cuanto expresa significado. La internalización en este sentido general constituye la base, primero para la comprensión de los propios semejantes y, segundo para la comprensión del mundo en cuanto realidad significativa y social.

Esta comprensión no resulta de las creaciones autónomas de significados por individuos aislados, sino que comienza cuando la persona asume el mundo en el que ya viven otros. El asumir es de por sí, en cierto sentido, un proceso original para todo organismo humano, y el mundo, una vez asumido, puede ser creativamente modificado o hasta recreado.

Resulta necesario agregar que la socialización primaria incluye algo más que un aprendizaje puramente cognoscitivo,

se efectúa en circunstancias de enorme carga emocional, existe ciertamente buenos motivos para creer que sin esa adhesión emocional a los otros significantes el proceso de aprendizaje será difícil cuando no imposible.

El niño acepta los roles y actitudes de los otros, o sea que los internaliza y se apropia de ellos, y por esa identificación se vuelve capaz de determinarse él mismo. En otras palabras el yo es una identidad reflejada porque expresa las actitudes que primeramente adoptaron para con él los otros significantes, el individuo llega a ser lo que los otros significantes lo consideran.

La socialización primaria crea en la conciencia del niño una abstracción progresiva que va de los roles y actitudes de otros específicos, a los roles y actitudes en general.

Dada la importancia que refleja la socialización primaria en el posterior comportamiento del niño y en como éste se relaciona con el entorno, son muy importantes los mensajes televisivos especialmente los dibujos animados que capta el niño en esta etapa. Va a ser primordial la intervención de los padres en seleccionar lo que el niño vea, ya que éste toma lo

que ve en la televisión y a sus propios padres como sus principales significantes.

4.3. La teoría priming y la teoría de la de mediación parental

Las siguientes teorías son expuestas para comprender distintos enfoques y explicaciones de cómo puede afectar la sobre-exposición en los niños a los dibujos animados violentos.

La teoría priming, como lo establece Rebollo que: "... es una teoría de efectos en el público a corto plazo, los mensajes que contienen un fuerte componente sonoro y visual (cine, TV, videos juegos y dibujos animados) en un plazo posterior a las 24 horas se activan en el receptor conductas imitativas. Para que suceda ésto, la recepción de esos mensajes tiene que ser en forma habitual y constante como se utiliza hoy en día la televisión."⁹

La teoría de la mediación parental citada también por el autor Rebollo, establece: ... que los niños en sus primeros

⁹ Rebollo, Eduardo. *Televisión y violencia*. Pág. 27

contactos con los medios y sobre todo con la televisión es mejor que estén bien acompañados o guiados, se plantean tres posibilidades: Primeramente la mediación prescriptiva: La que consiste en que el adulto evalúe los contenidos de los mensajes que puede ver el niño y luego decida en forma positiva o negativa. En segundo lugar la mediación evaluativa, en la cual el adulto guía al niño en lo que tiene que ver, esto se logra con la compañía del adulto en el momento de utilización del medio; y finalmente la mediación desfocalizada, que se da cuando el niño no está en presencia de algún adulto que lo guíe o lo restrinja en el momento de elegir, pero con la salvedad de que el padre luego comentará con él lo que ha visto”¹⁰.

4.4. Vigencia y no positividad de la literal “c” del Artículo 61 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Actualmente, el desarrollo de los medios de comunicación ha propiciado que la televisión sea un elemento omnipresente en todos los estratos de la sociedad. Los niños guatemaltecos, dedican entre tres y cuatro horas diarias a ver

¹⁰ Rebollo, Eduardo. Televisión y violencia. Pág. 36

la televisión, lo que convierte a esta actividad en la más prolongada, después de la escolar, la más desarrollada en forma cotidiana.

Cabe resaltar el estudio realizado por la Universidad de México, en la cual se afirma que entre el 2% y el 12% de las personas que ven la televisión se consideran a sí mismas tele adictas y señala que la tele-adicción se asemeja a la dependencia del alcohol, es decir que cada semana les ocupa unas 56 horas.

La importancia de este medio como vehículo de influencia en la difusión de información, modas, películas, cultura o estereotipos, lleva a plantear que la protección de la niñez, no se debe quedar en una normativa que es vigente pero no positiva; el posible efecto de la televisión en los comportamientos violentos de la población juvenil guatemalteca debe ser objeto de análisis profundo por parte del Estado.

La Asociación Americana de Psicología indica que un niño en América Latina, ha visto al terminar la enseñanza primaria un total de 8,000 asesinatos y 100,000 escenas

violentas. Teniendo presente este panorama, cabe preguntarse al menos cómo serán los niños tele adictos, qué lenguaje utilizarán, cuáles serán sus hábitos o inclinaciones y si existe algún tipo de relación entre las grandes dosis de violencia proporcionadas por la televisión y la actuación violenta en la sociedad guatemalteca.

Siendo la televisión un medio de comunicación comercial, es el Estado el obligado a regular y proteger a la tele audiencia infantil en la programación que cada canal televisivo transmite.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en el Artículo 61, que es obligación estatal velar porque los medios de comunicación que tengan o establezcan franjas juveniles, familiares o exclusivas para adultos, las den a conocer previamente, con el objeto de que los padres de familia, tutores o parientes o cualquier persona que tenga a su cuidado algún niño, niña o adolescente, conozca el contenido de la programación y de esa manera limiten bajo su responsabilidad el acceso a programas no aptos para su edad.

A través de los modelos simbólicos que aparecen en la televisión, los niños generan nuevas actitudes y comportamientos, cobrando especial relevancia las conductas violentas y agresivas, ya que a través de la pequeña pantalla, es posible observar muchos actos violentos, que luego ellos pueden imitar, y llegar a comportarse como tal, persistiendo esas actuaciones durante un tiempo. A través de la televisión, construyen su propia perspectiva del mundo, creando una visión falsa de la realidad.

Se puede establecer que se emiten escenas violentas en televisión cada 14 minutos. Centrándose la investigación en dibujos animados y programas infantiles. Los servicios informativos no suelen ser realmente tan violentos, si bien las escenas que en ellos se recogen ganan en dramatismo al ser escenas reales.

El Estado no puede evadir su responsabilidad de regular la programación de los canales de televisión, delegando la protección que debe a la niñez guatemalteca en los padres de familia o en las personas que son responsables de la protección de un niño, niña o adolescente, puesto que en la mayoría de los casos, ambos padres trabajan y los niños son

cuidados por los hermanos mayores si es que existen, o bien una persona que no tiene el alcance ni la autoridad para limitar el uso de la televisión a los niños de los cuales se hace cargo.

Es necesario un control sobre desarrollo comercial de los canales de televisión y de la programación que se considere apta para el público infantil guatemalteco. Las escenas violentas de aparición más frecuente son aquellas que incluyen agresiones con arma de fuego y lucha. La categoría de armas de fuego, son las más habituales; le sigue las escenas de lucha, seguida por la categoría de daños materiales.

Existen inclusive escenas de violencia en dibujos animados y programas infantiles, que motivan a la niñez guatemalteca a observar que ésta forma de actuar es lo común en la sociedad.

El Artículo 61 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, es una norma vigente pero no positiva, toda vez que los supuestos jurídicos que contempla

la norma, en beneficio de la protección de la niñez guatemalteca no se cumple, al no tener el Estado la intención de regular y controlar la programación televisiva a favor de la niñez.

La existencia de este Artículo, no refleja una política de Estado a favor de la niñez y la adolescencia, toda vez que no se crean mecanismo, ni se establece un procedimiento a través del cual se pueda limitar el uso de programas infantiles o de clasificación para todo público con contenido violento.

La niñez tiene acceso a programas televisivos en el que existen escenas de golpes, explosiones, luchas, asaltos, pandillas, escenas con contenido sexual, etc., la niñez esta expuesta a escenas graves, lo que puede producir consecuencias en el desarrollo de una conducta social, se invade la mente de la niñez haciendo creer que la violencia es lo normal, adornándola con elementos humorísticos.

Se presenta al público infantil una realidad que solo refleja la violencia, el alcoholismo, el vandalismo, que es lo que actualmente vive la sociedad guatemalteca, sin que el

Estado desarrolle políticas que tiendan a educar a la sociedad o que limiten el contenido de programas violentos.

4.5. Por qué se deben regular los programas televisivos

El estudio del licenciado Mario Víquez, establece que: "... la población infantil está expuesta a un total de 36 delitos por hora en las transmisiones televisivas, siendo los más frecuentes la difamación, la coacción, las lesiones, las amenazas, el homicidio y los daños a la propiedad. Como si fuera poco, tal población está expuesta también a 30 casos de discriminación por hora. ... la imagen de la mujer se proyecta como objeto sexual y relacionarla subliminalmente con la niñez, promueve lo atractivo del tabú, de lo prohibido, de las relaciones sexuales con niños y niñas, actividad por lo demás frecuente en el país..."¹¹

Por lo expuesto debe regularse los programas televisivos, lo cual debe tomarse como parte de esa tarea estatal de procurar el bienestar y de fomentar valores de solidaridad, de justicia, de tolerancia, de respeto y no aquellos que son contrarios a la dignidad del ser humano.

¹¹ Víquez, Mario. La televisión como medio transmisor en Costa Rica. Pág. 18.

Así, la regulación de programas televisivos es necesaria para evitar el abuso de la libertad de quienes creen que lo importante es el negocio y que están entonces dispuestos a transmitir todo tipo de programas. No es posible que el Estado, que arrenda las frecuencias televisivas, no controle el tipo de programas que se transmiten en ellos.

La televisión debe transmitir programas que promuevan los valores básicos de respeto, de tolerancia, de honestidad, de no violencia y de solidaridad. Programas que no transmitan esos valores deben ser pautados en horas no accesibles a los niños y adolescentes.

No se trata de que podemos ejercer la mayoría de edad hasta después de las 10 de la noche; se trata de que antes de esa hora, nuestro deber ciudadano nos compromete a cumplir la ley mediante la cual el Estado regula los espectáculos públicos en bien de la niñez y la adolescencia. Los adultos tienen la libertad de hacer, pensar, leer, ver lo que quieran, pero no así la libertad de dañar con este tipo de imágenes a quienes apenas se están formando.

El análisis jurídico de la presente investigación, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general.

Los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos.

La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria.

En virtud del principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños.

El nuevo derecho de la infancia-adolescencia surgido en América Latina pretende ser la concreción de los mecanismos

de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención relacionada supera, por decisión de los propios Estados, visiones excluyentes de las diferencias culturales que impiden construir estándares jurídicos comunes a todas las personas relativos a sus derechos fundamentales. Esta es una de las principales consecuencias de la positivización internacional de los derechos humanos, avance significativo de la humanidad en la segunda mitad del siglo veinte que también se hace extensivo a los niños a partir de la ratificación casi universal de la Convención.

En políticas públicas a favor de la niñez guatemalteca, el Estado debe respetar los tratados y convenios ratificados; el proceso de redacción de las normas internacionales no puede considerarse como un ejemplo de formación de un consenso universal, dada la diferente posición negociadora de los Estados.

El Estado no puede evadir su responsabilidad de regular la programación de los canales de televisión, delegando la protección que debe a la niñez guatemalteca en los padres de

familia o en las personas que son responsables de la protección de un niño, niña o adolescente.

Es necesario un control sobre desarrollo comercial de los canales de televisión y de la programación que se considere apta para el público infantil guatemalteco.

Existen escenas de violencia en dibujos animados y programas infantiles, que motivan a la niñez guatemalteca a observar que ésta forma de actuar es lo común en la sociedad.

Los padres de familia trabajan y se mantienen fuera del hogar, por lo que la mayoría de niños se quedan sin ningún tipo de protección adulta o bien a cargo del hermano de mayor edad. Los niños tienen acceso a programas televisivos, en el que existen escenas de golpes, explosiones, luchas, asaltos, pandillas, escenas con contenido sexual, etc., la niñez esta expuesta a escenas graves, lo que puede producir consecuencias en el desarrollo de una conducta social, se invade la mente de la niñez haciendo creer que la violencia es lo normal, adornándola con elementos humorísticos.

Se presenta al público infantil una realidad que solo refleja la violencia, el alcoholismo, el vandalismo, que es lo

que actualmente vive la sociedad guatemalteca, sin que el Estado desarrolle políticas que tiendan a educar a la sociedad o que limiten el contenido de programas violentos.

4.6. Concepto de medidas de protección

De conformidad con lo que establece Solórzano en su obra Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala que: “Se entiende por medida de protección, toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.”¹²

Claro está que aplicado a los canales de televisión, es poco probable que trascienda una resolución judicial que limite la actividad comercial y la transmisión de franjas infantiles o programas con contenido adulto en horarios

¹² Solórzano, Ob. Cit. Pág.61

inapropiados, en los cuales los niños y adolescentes puedan tener acceso a información inapropiada para sus edades.

4.7. Proyecto de reforma

La familia como una institución protegida constitucionalmente, debe tener un impulso jurídico y económico, haciendo positivo el texto legal que les permita tener una convivencia social aceptable, así como tener acceso a medios de información y entretenimiento sano, que no influya en el desarrollo familiar y social de la niñez y los adolescentes.

Los canales televisivos muestran cierta equivalencia en la programación de contenidos violentos en sus emisiones. Las diferencias entre ellas son debidas fundamentalmente a la mayor o menor proporción de dibujos animados y películas, que son los tipos de programas que incluyen más escenas violentas.

En cualquier caso, el tráfico de drogas y las agresiones sexuales son menos frecuentes que las escenas de agresiones físicas. Otra cuestión a plantear es la posible influencia de esta violencia en la conducta de los sujetos.

Es necesario obtener un número estadístico del número de programas que contienen escenas violentas en relación a aquéllos que no las incluyen. Así debieran realizarse estudios para comprobar si existe relación entre la audiencia de ciertos programas y el número de escenas violentas que aparece en ellos, por lo que se pone de manifiesto la alta probabilidad de ver a cualquier hora del día alguna escena violenta cuando nos sentamos frente al televisor, así como los niños y adolescentes son afectados emocionalmente por las caricaturas con contenido violento.

A continuación se presenta el proyecto de ley que reforma el Artículo 61 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en su totalidad puesto que aún cuando la investigación se centra en la literal "C" de dicha norma jurídica, es necesario entenderla en todo su contexto. El sustentante de la presente investigación, sugiere adicionar un párrafo más a dicho Artículo, positivizando todo el contenido de la norma citada, exponiendo así la forma en que debiera redactarse dicha reforma.

DECRETO NÚMERO ...**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la nación, en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia.

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parcial o totalmente insatisfechas; así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia, protegiendo a la niñez, de aquellos eventos televisivos que puedan afectar su desarrollo mental y social, así como de los programas infantiles transmitidos por la televisión nacional y televisión por cable, que promuevan eventos violentos y que distorsionen la realidad social.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 61 del Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

Obligación estatal. Son obligaciones del Estado, a través de los órganos competentes:

- a) Clasificar y supervisar los espectáculos públicos, los programas de radio, televisión y cable, vídeos, impresos y cualquier otra forma de comunicación, que sea perjudicial para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Regular el acceso a los espectáculos públicos y cualquier otro medio que tenga contenido único para adultos.
- c) Velar porque los medios de comunicación que tengan o establezcan franjas infantiles, juveniles, familiares o

exclusivas para adultos, las den a conocer previamente, con el objeto de que los padres de familia, tutores, parientes o cualquier persona que tenga a su cuidado algún niño, niña o adolescente, conozca el contenido de la programación y de esa manera limiten bajo su responsabilidad el acceso a programas no aptos para su edad.”

- d) La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, de la Procuraduría General de la Nación en coordinación con el Ministerio de Gobernación, será la entidad que tendrá facultades para censurar los programas televisivos con contenido violento. Los canales de televisión nacional, tienen la obligación de requerir autorización previa para transmitir programas que vayan dirigidos a la niñez y adolescencia, y en el caso de los que se transmiten actualmente, se suspenderá su transmisión, si se considera que atenta contra la estabilidad emocional, familiar o social de este sector de la población. En caso de negarse a respetar la orden de censura de programas televisivos infantiles con

contenido violento, podrán requerirse las sanciones que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ... DÍAS DEL MES DE ... DEL DOS MIL ...

SECRETARIO

SECRETARIO

PRESIDENTE

CONCLUSIONES

1. La programación que ven los niños guatemaltecos, son de contenido grotesco, las caricaturas contienen escenas de violencia, lo cual afecta la personalidad de los mismos en su entorno social, familiar y educativo.
2. Los programas de contenido violento o sexual para adultos deber ser transmitidos en horarios nocturnos, evitando que la niñez, pueda verse afectada por dicho contenido, sin comprender la realidad de las cosas o sin tener la madurez necesaria para comprender dicha realidad.
3. El Artículo 61 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, es un derecho vigente no positivo, al no existir una institución que ejecute con autoridad la suspensión o sanción de los canales de televisión.
4. Existe una sobre-exposición del niño a dibujos animados violentos, los mismos sufren un trastorno en su etapa de socialización primaria.

5. Los programas socioeducativos televisivos no son apoyados por el Estado, no existen políticas públicas a favor de la niñez, lo cual dificulta el desarrollo social, moral y educativo de la familia guatemalteca.

RECOMENDACIONES

1. El Estado debe tener en cuenta que los padres de familia, por sus ocupaciones laborales, dedican poco tiempo a sus hijos, lo que permite que queden expuestos a ser formados emocionalmente a través de la televisión.
2. El mejoramiento de la relación paterno infantil debe ser impulsada a través de programas que motiven a una convivencia familiar por parte de los medios de comunicación.
3. Los programas televisivos deben procurar el desarrollo, educación y cultura nacional, evitando distorsionar la realidad nacional con contenidos extranjeros, modismos y conductas que no son las nacionales.
4. El Estado debe procurar actividades que motiven a la niñez y la adolescencia a desenvolverse en un ambiente más sano. Debe procurarse los paseos ecológicos y juegos al aire libre, los deportes, el arte, etc. Esto no sólo le permitirá desarrollarse físicamente, sino que le permitirá socializarse en adecuadas condiciones.

5. Los medios televisivos encargados de difundir programación infantil a través de dibujos animados de índole extranjero, deben tomar conciencia de las causas que sufre la sociedad en general, ya que no es sólo el niño el que sufre un gran desgaste emocional, sino también el entorno en el que vive, sin mencionar las secuelas que quedarán para su vida adulta.

6. Que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el artículo 61 literal c) del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, a efecto de regular todos aquellos acontecimientos que afecten a la población infantil de Guatemala, logrando así la positividad de las normas jurídicas que son de observancia obligatoria.

BIBLIOGRAFÍA

ARRIAZA, Roberto. **Problemas socio-económicos de Guatemala**. Guatemala: Ed. Editexa, 1995.

AZNAR López, Manuel. **La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional**. España: Ed. CICODE, Universidad de Alcalá, 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. Viamonte 1730, 1985.

CILLERO, Miguel. **Adolescentes y sistema penal una visión desde los derechos del niño de UNICEF**. Costa Rica, (s.e.) 1995.

COLOANE, Francisco y MARADIAGA, Hugo. **Temas de infancia y juventud en el análisis social**. Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, Chile: 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. México: Ed. Heliasta, 1990.

REBOLLO, Eduardo. **Televisión y violencia**. Argentina: Ed. FELAFACS, 1998.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**, España: Ed. Ramón Sopena, 1995.

INFORME SOS. **La familia frente a la televisión**. Tratado de psicología social; Vol. I; España: Ed. Procesos básicos, 1996.

VÍQUEZ, Mario. **La televisión como medio transmisor en Costa Rica.** Costa Rica: Ed. ILANUD, 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, Librería Jurídica, Guatemala, 2002.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. 1969 Ratificada por Guatemala en 1970.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.1984. Ratificado por Guatemala en 1988.

Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Holanda: Editorial ICCO, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2003.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República. 1989.